



Expediente No. 1999-189

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

11 DE MARZO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario instaurado por **JOSE CONCEPCION AHUMADA BARROSO** en contra de **FABIOLA VAQUERO TELLES y JULIO MENDOZA BULA**, informándole que se han proferido las siguientes actuaciones:

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA
AUTO ARCHIVA	DESPACHO	24/10/2014


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

11 DE MARZO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Como se observa dentro del presente proceso, el Juzgador de la data profirió auto del 02 de junio de 2011, en el que se resolvió librar mandamiento de pago contra los demandados, decretar medidas cautelares y notificar la providencia a la parte pasiva de manera personal.

Posteriormente, en auto del 24 de octubre de 2014 se ordenó el archivo del proceso por haber permanecido más de 1 año en la secretaria, sin impulso alguno por parte del ejecutante.

No obstante, a pesar de la orden de archivo, se observa memorial del apoderado de la parte demandante solicitando oficios para la notificación del mandamiento de pago a los demandados, empero, de los oficios de notificación elaborados por parte de los funcionarios judiciales de la data, no hay constancia que hayan sido expedidos, ni auto que requiere al demandante para que aporte con destino al plenario constancia de envío, de entrega o acuse de recibo en la manera tradicional, conforme a la normatividad aplicable a la época, por lo que el Despacho se pronunciará como a continuación se sigue.

2. Del control de legalidad.



Conforme lo antes expuesto, y en virtud del artículo 132 del CGP, que faculta al juez realizar control de legalidad agotada cada etapa dentro del proceso judicial, a fin de sanear irregularidades del mismo, en concordancia con lo señalado en el artículo 48 del CPT SS, es del caso, ejercer medidas de saneamiento, relacionado con el auto que archivó el proceso, toda vez, que se evidencia memorial del demandante solicitando los oficios para diligencia de notificación personal, previa orden de archivo.

En consecuencia, se dejará sin efectos el auto de fecha 24 de octubre de 2014, y en su lugar se requerirá a la parte demandante para que aporte constancias de notificación del mandamiento de pago al demandado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia del 24 de octubre de 2014, proferida dentro del proceso de la referencia y en su lugar, **REQUERIR** a la parte demandante, para que aporte con destino al expediente digital, constancias de notificación del mandamiento de pago, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 12 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 10

LLT